



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F. 14 de noviembre de 2007

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100106307**, presentada el día 4 de octubre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 4 de octubre de 2007, se recibió la solicitud número 1117100106307, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito copia simple del documento donde las autoridades de la ENCB le autorizan a los alumnos de todas las carreras de la ENCB a utilizar las instalaciones de la misma para realizar fiestas y las llamadas quema de batas sabiendo que eso esta prohibido por disposición de las autoridades centrales del IPN.

Otros datos para facilitar su localización

Reynold Ferrera Rebollo, subdirector tecnico y de apoyo academico de la Escuela nacional de Ciencias Biologicas del IPN.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Pública Gubernamental, con fecha 4 de octubre de 2007, se procedió a turnarla a la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Dirección de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número AG-UE-01-07/2449, por ser asunto de su competencia.

TERCERO.- Con el oficio ENCB/CEGT/2293/07 de fecha 15 de octubre de 2007, la Dirección de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, contestó lo siguiente:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“...le informo lo siguiente:

- a) No existe el documento solicitado.
- b) Es costumbre arraigada por décadas en la ENCB realizar la celebración de fin de cursos de los alumnos egresados por medio del evento conocido como quema de batas.
- c) Para la realización de este evento, se cuenta con una solicitud de los representantes estudiantiles ante el Consejo Técnico Consultivo, quien la avala, bajo el compromiso de garantizar el orden e impedir la ingesta de bebidas alcohólicas por medio de la formación de comisiones de profesores y alumnos que vigilen las actividades.
- d) Con esta autorización del Consejo Técnico Consultivo de por medio, se turna oficio a la Secretaría General del Instituto, que de manera verbal nos ha manifestado siempre que, dadas las previsiones que se toman y en virtud de no existir antecedente alguno de comportamientos impropios de los estudiantes, **NO TIENE OBJECIÓN DE QUE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE LA QUEMA DE BATAS.**

Anexo a usted, como ejemplo y para su consideración, copia del Acta de la “SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR 2006-2007 DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 2006”, en la que se aprecia que se tocó el tema de la quema de batas en el punto seis, Asuntos Generales. Asimismo, se anexa copia del oficio número SEAA/ENCB/2934/2006, fechado en noviembre 1 de 2006, que es el trámite al que se hace referencia en la ya mencionada reunión del Consejo Técnico Consultivo Escolar.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I y II, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del oficio número ENCB/CEGT/2293/07 de fecha 15 de octubre de 2007, así como de su anexo consistente en: copia del Acta de la “SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR 2006-2007 DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 2006”, concluye que es **INFORMACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3 fracciones III y V, 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es de indicarse que dicha información existente de carácter público se pondrá a disposición del particular, misma que consta de 5 fojas, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 42 en su último párrafo y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 73 y 50 del Reglamento de la Ley en cita, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Apoyado en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos del Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada consistente en: ***“solicito copia simple del documento donde las autoridades de la ENCB le autorizan a los alumnos de todas las carreras de la ENCB a utilizar las instalaciones de la misma para realizar fiestas y las llamadas quema de batas sabiendo que eso esta prohibido por disposición de las autoridades centrales del IPN.”*** (sic)

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como **INFORMACIÓN PÚBLICA** la contenida en el oficio número ENCB/CEGT/2293/07 de fecha 15 de octubre de 2007, así como de su anexo consistente en: copia del Acta de la “SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR 2006-2007 DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 2006”.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue solicitada ***“solicito copia simple del documento donde las autoridades de la ENCB le autorizan a los alumnos de todas las carreras de la ENCB a utilizar las instalaciones de la misma para realizar fiestas y las llamadas quema de batas sabiendo que eso esta prohibido por***



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

disposición de las autoridades centrales del IPN.” (sic) por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de **5 fojas**, igualmente indíquese al particular qué información es inexistente, en cumplimiento a los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 73 y 50 del Reglamento de la Ley mencionada con antelación.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 del Reglamento de la Ley mencionada con antelación.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

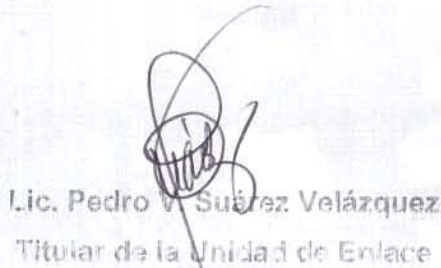
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Consta:


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

MARC/PVSV/MGS/ZZB
106307 Parcialmente Inexistente - quema de batas ench